

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por IRENE GELVEZ RAMIREZ quien actúa en representación de su hijo menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ contra de la E.P.S. SANITAS S.A.S. por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, salud y vida.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que el día 09/09/2021, la médico tratante del menor, le asignó una silla coche para los traslados y adecuado posicionamiento a la medida, con ciertas adecuaciones, como “sistema de suspensión, espaldar y asiento firme, con

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

sistema de basculamiento manual, que permite acompañar el crecimiento, reclinamiento manual en el espaldar hasta 180°, soporte anatómico cefálico en tela respirable, cinturón pélvico, pechera tipo mariposa, soportes laterales de tronco graduables en la altura, removibles y ergonómicos, cojín abductor, apoya pies graduables y removibles, estructura desmontable, plegable en 3 módulos” con el fin de que se pueda ser transportado de una manera adecuada, debido a que padece retraso en el desarrollo psicomotor, prematurez extrema, estrabismo, ductus arterioso, epilepsia refractaria, escoliosis entre otras.

Que llevó la orden a la EPS accionada, haciendo caso omiso de la entrega de la silla coche ordenada por el médico tratante, por lo que procedió a presentar tutela al correo tutelaepsnacional@colsanitas.com, debido a que no cuentan con los recursos necesarios para facilitar la adquisición de la silla coche especial que necesitan con urgencia.

Que el día 20/09/2021, recibió contestación de la tutela elevada ante la entidad, en la cual le informaron que el servicio o tecnología que solicitó “SILLA COCHE A LA MEDIDA CON ESPECIFICACIONES CON COJIN ABDUCTOR”, se encuentra incluido dentro del criterio que NO permiten su financiación con servicios públicos asignados en salud.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Que con la negación por parte de la EPS accionada a entregar la silla coche especial, se va a ver perjudicada la evolución y condición de vida de su hijo, debido a que es un paciente de condición especial y su madre ya no puede tenerlo cargado para trasladarlo a sus terapias y los controles médicos que requiere debido a su condición.

Que con ocasión a lo anterior, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la EPS accionada que cumpla con la entrega de la silla coche especial ordenada por el médico tratante.

Por último, solicita que le otorguen un subsidio de pañales, pañitos húmedos y crema antipañalitis, arguyendo que son indispensables para su cuidado debido a su condición especial.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 08/10/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra la E.P.S. SANITAS S.A.S., y se ordenó vincular de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

De igual forma se requirió a la accionante, para que dentro del término concedido allegara copia de la prescripción médica para los insumos de pañales, pañitos húmedos y crema antipañalitis, documentos que se consideraron como necesarios para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTLA DE SANTANDER procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que verificaron en la base de datos ADRES y DNP, evidenciando que el accionante se encuentra registrado en el SISBEN de GIRÓN- SANTANDER y tienen afiliación a SANITAS EPS-S de AGUACHICA- CESAR, estando activa su afiliación al régimen Subsidiado.

Que según la normatividad que regula el Plan de Beneficios en Salud, todos los exámenes, pruebas y estudios médicos ordenados, así como los procedimientos quirúrgicos, suministros y medicamentos que se requieran con posterioridad, DEBEN SER CUIBIERTOS POR LA EPS, y todas las entidades que participan en la logística de la atención en salud, por lo que NINGUNA ENTIDAD, puede desconocer lo que necesita el paciente, bajo ningún concepto.

Que la entidad considera que la EPS accionada no puede desligarse de su obligación de proveer todo lo necesario para el cumplimiento de la atención

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

integral, y oportuna del accionante, ya que es deber de la EPS eliminar todos los obstáculos que les impiden a los afiliados acceder oportuna y eficazmente a los servicios que requieren de acuerdo con su necesidad.

Que con la expedición de la Resolución 205 y 206 de 2020, el Ministerio de Salud fijó los presupuestos máximos con el fin de que las empresas prestadoras de salud – EPS, sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios y medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, por lo que ya no se continuará usando la figura de recobro.

Por último, solicitan que sea excluida la entidad de cualquier tipo de responsabilidad frente a la acción de tutela, ya que no ha vulnerado derecho alguno del accionante.

EPS SANITAS S.A.S. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que considera que las afirmaciones de la accionante, carecen de cualquier sustento jurídico o fáctico que den cabida a tutelar el derecho que alega la misma y que presuntamente se está vulnerando por la entidad, toda vez que, tal como se puede observar en los hechos de la tutela, la supuesta vulneración en ninguna

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

circunstancia encuentra su origen en alguna actuación u omisión exigible a la entidad.

Que el menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVES, se encuentra afiliado a la EPS SANITAS S.A.S. en calidad de beneficiario amparado (hijo) de la Sra. IRENE GELVEZ RAMIREZ, régimen subsidiado.

Que la entidad le ha brindado las prestaciones médico – asistenciales que ha requerido debido a su estado de salud, a través de un equipo multidisciplinario, y acorde con las respectivas órdenes médicas prescritas por sus médicos tratantes.

Que frente a la pretensión de la SILLA DE RUEDAS, afirma que ese servicio, no es un servicio que se cubre con cargo a los recursos del sistema de salud, de acuerdo con la normatividad aplicable, no hace parte de un tratamiento médico, sino es un determinante social que le permite al paciente vivir aspectos sociales propios de la existencia del ser humano, por lo cual hace parte de las exclusiones del Plan de Beneficios en Salud, y no puede ser suministrada con cargo a la UPC, por lo que no puede ser suministrada por la entidad.

Que frente a las pretensiones del suministro de pañales desechables y crema antipañalitis, asevera que son insumos no PBS o que no se encuentran contemplados en el plan de beneficios en salud, y acorde a la normatividad

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

vigente legal, el profesional de salud tratante deberá realizar de acuerdo con la necesidad de cada paciente la prescripción de servicios de tecnologías no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la unidad de pago por capitación a través del aplicativo web.

Que, no hay orden medica conocida de los insumos pañitos húmedos, crema antipañalitis.

Que dependiendo de la complejidad del insumo, es materialmente imposible entregar en un corto plazo, por cuanto los tiempos de nacionalización de las SILLAS DE RUEDAS CON ESPECIFICACIONES, y además por parte de la DIAN, son prologados y variables, dependiendo del procedimiento y el insumo en cuestión , por lo que solicitan vincular a la DIAN en la presente tutela, no sólo para que determine e informe el plazo para emitir la autorización de nacionalización de esta ayuda técnica, sino a su vez participe de una forma efectiva en los trámites en los que tenga que incurrir para la aprobación del producto a entregar.

Que en caso de que se tutelen los derechos fundamentales del accionante, solicita que se ordene a ADRES que, con cargo a los recursos del sistema de salud, efectúe el pago correspondiente al servicio y/o tecnología no PBS que con ocasión al fallo deba suministrarse.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Por último, solicitan que se declare que no ha existido vulneración alguna a los derechos fundamentales deprecados por la accionante y se DENIEGUE las pretensiones de la presente acción de tutela.

Que en caso de que se tutelen los derechos fundamentales del accionante, se ordene a ADRES que, con cargo a los recursos del sistema de salud, efectúe el pago correspondiente al servicio y/o tecnología no PBS.

Subsidiariamente solicita que, en caso de no acceder a sus pretensiones, se delimite en cuanto a la patología objeto de amparo, que las prestaciones de las tecnologías en salud proceden siempre y cuando se cuente con orden y/o justificación de los médicos tratantes adscritos a su red y los mismos sean proporcionadas en instituciones adscritas a la red de prestadores.

Que de igual forma, si llega acceder a la solicitud, el fallo ordene de manera explícita que la entidad debe suministrar: SILLA DE RUEDAS CON ESPECIFICACIONES, dentro de la red de atención de la EPS.

Por último, si consideran que la entidad debe asumir el costo del servicio de SERVICIOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, PESE A NO EXISTIR EVIDENCIA ALGUNA DE LA EXISTENCIA DE ORDEN MÉDICA QUE ASI LO INDIQUE, al igual que exámenes, elementos y en general procedimientos no incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud, solicitan

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

ORDENAR de forma expresa a la Administradora ADRES y/o Ministerio de la Protección Social, el reembolso del 100% del mismo y demás dineros que por coberturas fuera del Plan De Beneficios en Salud, en cumplimiento del fallo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de éste último, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por la E.P.S SANITAS S.A.S, quien presuntamente se niega a suministrar unos servicios a favor del menor y una atención integral.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Que en contraposición de lo expuesto por la accionante, se manifestó la accionada, indicando que al menor no se le está vulnerando derecho fundamental alguno, teniendo en cuenta que no se le ha negado servicios que se encuentren incluidos en el POS, acorde con las órdenes médicas expedidas por su médico tratante. Sin embargo, alude que la silla requerida por la accionante a favor del menor, no se encuentra dentro del PBS, aludiendo que no hace parte de un tratamiento médico. Y frente a los demás insumos, señaló que son NO PBS, luego considera que el profesional en la salud, deberá realizar la prescripción de los servicios de tecnologías no cubiertas por el PBS.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante a favor del representado y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, referente a ordenar el suministro de los servicios médicos solicitados y una atención integral, en el entendido que se trata de un sujeto de especial protección constitucional.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime, teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección constitucional; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 07/10/2021, persistiendo la presunta vulneración en el tiempo.

Ahora bien, se hace necesario dejar de presente, que la calidad en la que actúa la accionante, no es como agente oficiosa del menor, sino como representante legal del mismo, teniendo en cuenta que la misma es la madre del menor, luego en la presente acción, actúa como representante legal del mismo, lo cual, la legitima en la causa para interponer éste mecanismo de protección constitucional a favor del mismo.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual, se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Bajo la anterior panorámica, este Despacho advierte que la persona que se dice víctima de la violación de derechos fundamentales es un menor con 2 años de edad, y, por tanto, vale la pena recordar que el artículo 44 de la Constitución Política señala la prevalencia de los derechos de los niños sobre los de las demás personas, y determina que algunos de los que no se entienden fundamentales para las demás personas, lo serán para ellos. Así como también prevé el carácter fundamental del derecho a la salud de los niños en forma autónoma, razón por la que no se considera necesario relacionarlo con ninguno otro para que adquiera tal status, con el objeto de obtener su protección por vía de tutela.

De ese modo, la Carta Política ha dispuesto expresamente que son derechos constitucionales fundamentales de los niños y, por tanto, protegibles por el juez constitucional en sede de tutela, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Señala además que los niños serán

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y que gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De lo enunciado se colige que la acción de tutela para proteger los derechos de los niños se considera más que procedente, como un trámite prevalente, en tanto que el niño forma parte de aquel grupo de personas a las que por mandato constitucional el Estado debe una especial protección, estando en la obligación de adelantar una política de especial atención hacia ellos.

Conforme a lo anterior, este Estrado asevera que han sido desconocidos los derechos que cobijan al menor representado, por parte de la EPS accionada, por lo cual, se procederá a tutelar los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta para el análisis de la viabilidad de las pretensiones invocadas, las circunstancias descritas por las partes, a la luz de las normas y lo que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado sobre el tema.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los pedimentos impetrados, este Despacho considera pertinente recordar que en el Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo, existe una obligación básica que deben cumplirse por parte de las Empresas Promotoras de Salud del Contributivo, la cual se centra en lo siguiente:

Le corresponde de manera exclusiva a las E.P.S garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo en el que se contienen las acciones de prevención, promoción y recuperación, la atención integral de las enfermedades de alto costo; y el suministro de medicamentos y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

terapeuta del sistema. Bien sea directamente o a través de la contratación con entidades pertenecientes a la red pública o con entidades privadas.

Lo plasmado, permite entender que, cuando un medicamento o procedimiento no está contemplado en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo (POS), el suministro por parte de las Empresas Promotoras de Salud no sería en principio exigible, en cuanto la obligación de estas entidades se circunscribe a los medicamentos y suministros allí estipulados. Sin embargo, tratándose de un procedimiento o medicamento encaminado a mejorar la salud del paciente y a brindarle unas condiciones de vida dignas, prevalecen los derechos fundamentales sobre las prerrogativas de la Empresa Promotora de Salud, debiéndose entonces de ese modo imponer a las entidades administradoras del sistema de salud, obligaciones que van más allá de las prestaciones que le son legalmente exigibles.

Corolario a lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado en multiplicidad de ocasiones, que la reglamentación encontrada en los planes obligatorios de salud no pueden desconocer los derechos constitucionales fundamentales de las personas, lo cual ocurre cuando las empresas promotoras de salud, aplicando de manera estricta dicha reglamentación, omiten el suministro de medicamentos o procedimientos necesarios para mantener la vida, la integridad personal o un mejor funcionamiento del organismo de sus usuarios, con el argumento de que no se encuentran incluidos en el plan obligatorio de salud.

A raíz de lo anterior, la jurisprudencia² constitucional ha sentado unas

² Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-112 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sala Primera de Revisión, sentencias T-370, 385 y 419 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Sala Octava de Revisión, sentencias T-236, 283, 286 y 328 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz. Sala Novena de Revisión, sentencia T-560 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

reglas para la inaplicación de la reglamentación que excluye procedimientos o medicamentos por fuera del Plan Obligatorio de Salud (POS) ya sea del Régimen Contributivo o Subsidiado. Tales condiciones se compendian así:

- A) *Que la exclusión amenace realmente los derechos constitucionales fundamentales del afiliado al sistema;*
- B) *Que el medicamento o procedimiento excluido no pueda ser sustituido por otro con la misma efectividad y que sea previsto por el Plan Obligatorio de Salud (POS);*
- C) *Que el paciente no pueda sufragar el costo del medicamento;*
- D) *Que el medicamento haya sido prescrito por un médico adscrito a la E.P.S.*

Precisado lo anterior, frente al servicio de silla de ruedas, este Estrado advierte que se torna procedente la solicitud impetrada por la accionante a favor del representado, referente a que le sean tutelados sus derechos fundamentales, se tiene que dichos servicios fueron ordenados por el médico tratante del menor, y si bien es cierto que el primero de ellos no se encuentra con cobertura dentro del Plan de Beneficios en Salud (P.B.S), conforme a lo establecido en resolución 2481 de 2020, lo cierto es que (i) la exclusión del servicio ordenado, amenaza los derechos fundamentales del menor, conforme lo expuesto por los diferentes médicos tratantes del mismo, quienes han informado de forma reiterativa, la importancia de dicho servicio; (ii) Que dentro del presente trámite, no se logró probar la existencia de ningún otro servicio que lograra suplir lo ordenado por el médico tratante del menor representado, (iii) Conforme lo expuesto en el escrito

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

tutelar, se tiene que la accionante manifiesta su imposibilidad de asumir el costo del servicio deprecado, afirmación que no fue desvirtuada por la accionada dentro de las presentes diligencias, (iv) y por último, se itera que el servicio fue debidamente suscrito por un médico tratante adscrito a la E.P.S.

Así mismo, este Despacho advierte que la orden de entrega sería congruente con la posición adoptada por la H. Corte Constitucional al respecto, donde unificó las reglas a este tipo de servicios, señalando en cuanto a sillas de ruedas que “Si existe prescripción médica se ordena directamente por vía de tutela”

Así pues, se hace impajaritable la autorización y suministro del servicio incoado conforme a las características señaladas por el médico tratante, el cual fue denominado como “SILLA COCHE PARA NIÑO A LA MEDIDA”, por lo cual, se ordenará que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se autorice, y suministre el mismo, itérese que conforme a las características ordenadas por el médico tratante, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo ésta orden.

Ahora bien, en cuanto a los insumos solicitados por la accionante a favor del menor representado, denominados “pañales, pañitos húmedos, y crema antipañalitis”, se advierte que los mismos, NO están soportados con una orden médica que sustente la necesidad de proveerlos a favor del representado, tal y como a su vez lo expuso la accionante en su escrito tutelar.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Es así, como la falta de una orden médica en donde se estipule la necesidad de proveerle al accionante lo pretendido, sería una razón más que suficiente para negar el amparo de tutela frente a dichas prestaciones, toda vez que, no se puede pasar por alto que las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), tienen la obligación de proporcionar a sus afiliados las prestaciones que han sido incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS); y, aquellas que, a pesar de no haber sido compiladas en dicha normatividad, han sido ordenados por los médicos vinculados a la red de profesionales de la salud que laboran para la (E.P.S).

Sin embargo, conforme a la precitada jurisprudencia constitucional, la regla que se expone, no es del todo aplicable para el caso en estudio, si se tiene en cuenta que el representado, es un sujeto de especial protección constitucional; además que, tampoco cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar de propia cuenta lo pretendido, tal y como lo expuso en su escrito tutelar la accionante.

En ese orden, este Juez de tutela, como protector y garante del derecho al diagnóstico que posee el menor representado, atenderá de manera parcial la pretensión que se analiza, esto es, bajo la siguiente limitante: (i) después de que el médico tratante especialista en el diagnóstico, adscrito a E.P.S SANITAS S.A.S, realice una visita al domicilio del menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ, y atendiendo sus conocimientos científicos y su ética médica, determine que requiere, de los insumos denominados “pañales, pañitos húmedos, y crema antipañalitis”, en este caso, se deberá suministrar, de lo contrario no.

Así las cosas, para materializar lo enunciado en el párrafo anterior, se ordenará en la parte resolutive de esta sentencia que el representante legal de E.P.S SANITAS S.A.S, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología del menor representado, realice una visita domiciliaria al menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida del tutelante, determine si necesita los insumos denominados “pañales, pañitos húmedos, y crema antipañalitis”. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la **E.P.S** y al representante del paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud, de manera inmediata suministrar lo acotado en las cantidades descritas y ordenadas por el médico tratante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR parcialmente los derechos invocados por IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ, y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de E.P.S SANITAS S.A.S, que es la entidad a la cual se encuentra afiliado el paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle al menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ, el servicio ordenado por su médico

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

tratante, el cual fue denominado como “SILLA COCHE PARA NIÑO A LA MEDIDA”, conforme a las características ordenadas por el médico tratante, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo ésta orden. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

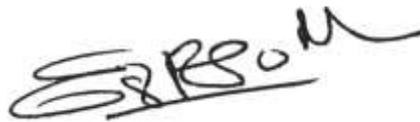
TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de E.P.S SANITAS S.A.S, o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología del representado, realice una visita domiciliaria al menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida del tutelante, determine si necesita los insumos denominados “pañales, pañitos húmedos, y crema antipañalitis”. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la **E.P.S** y al representante del paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud, de manera inmediata suministrar lo acotado en las cantidades descritas y ordenadas por el médico tratante.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor
ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianarodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bab29bcbedcaf4183f0964549d8d5e14636c4a5b8f75dee56f3019cbd921c1c

Documento generado en 21/10/2021 02:08:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>